Contraloria
Municipal

Acuerdo de Reserva número CM/AR/003/2017

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del dia 23 de mayo del año dos mil diecisiete, reunidos en el Despacho de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los CC. Lic. Ricardo Alberto Urrutia Díaz, Contralor Mun cipal, y el Lic. Ángel Robles Hernández, Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, del H. Ayuntamiento de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del índice, solicitado por las Subdirecciones de Enlace con Instancias Fiscalizadoras y de Evaluación de la Gestión Municipal, adscritas a la Contraloría Municipal -

Antecedentes

Acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, Lic. Ángel Robles Hernández, emitió el memorando número SFOP/039/2016 de fecha 17 de noviembre del 2016, mediante el cual solicitó, a los Subdirectores de la Contraloría Municipal, que en caso de considerarlo necesario y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos de su competencia en cada subdirección, emitieran, el índice de expedientes que recu eran ser clasificados como reservados por información y tema, debiendo motivar la clasificación, señalar las razones, motivos o circunstancias especiales, que se ajusta al procedimiento de clasificación, así como la prueba de daño, de conformidad a lo previsto en los artículos ce conformidad a los artículos 108, 110, 111, 112 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que se citan a continuación:----------

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. *Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

***Artículo 110.** Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.*

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

***Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 11.- Para clasificar una información como reservada se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) El responsable de cada unidad administrativa del Sujeto Obligado seleccionará la información que a su juicio se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 31 de la Ley.

En caso de duda, el responsable de cada unidad administrativa podrá solicitar al titular del Sujeto Obligado que convoque al Comité de Transparencia, con el fin de analizar una información y que opine sobre la procedencia o no de su clasificación como reservada.

Si la información concierne a otro u otros Sujetos Obligados, el responsable de la unidad administrativa consultará en los Portales de Transparencia de cada uno de ellos para verificar si ésta ya ha sido clasificada como reservada, de ser así, procederá como lo indica el inciso siguiente; en caso contrario y de considerar que debe ser reservada, lo comunicará por escrito al titular de Sujeto Obligado de su adscripción, para que éste a su vez lo notifique a los demás titulares de los Sujetos Obligados.

b). Una vez decidida la clasificación de la información, el responsable de la unidad administrativa en donde se encuentra aquella, procederá a entregarla al encargado de enlace anexando la justificación, la que deberá atender los requisitos que se establecen en las fracciones del artículo 32 de la Ley, salvo los casos de excepción que se establecen en el artículo 31 de la misma.

c) El Encargado de Enlace procederá a registrar en su sistema la información que le ha sido remitida para su clasificación de reserva y la entregará de inmediato al titular de la Unidad de Acceso a la Información.

d). El titular de la Unidad de Acceso a la información elaborará el proyecto de acuerdo de reserva de la información, con base en la justificación que le ha sido remitida por el Encargado de Enlace, cumpliendo con los demás requisitos que establece el artículo 32 de la Ley.

e). El titular de la Unidad de Acceso a la Información presentará el proyecto de acuerdo al titular del Sujeto obligado para que lo suscriba en conjunto con él o emita sus observaciones, las cuales deberán ser atendidas por el titular de la Unidad de Acceso a la Información para elaborar y presentar un nuevo proyecto de acuerdo y sea éste suscrito por ambos.

f). El acuerdo de clasificación de reserva se registrará en un índice de información reservada, el cual contendrá el nombre de quien lo emite, el número de acuerdo, la fecha de su emisión, descripción general de la información que se reserva, periodo de reserva y responsable del resguardo de cada información reservada. Tanto el índice de información reservada, como el acuerdo de reserva deberán integrarse al portal de transparencia en cumplimiento a la fracción primera, inciso a) del artículo 10 de la Ley.

Se elaborará un acuerdo por cada información que se reserve.

Hechos

Los CC. L.C.P. David Perez Vidal y la L.C.P. Olga Cristina Hernández Pérez, Subdirectores de Enlace con Instancias Fiscalizadoras y de Evaluación de la Gestión Municipal, respectivamente, remitieron a través de los memorandos SEIF/115/2017 fe fecha 8 de mayo de 2017 y SEGM-092-2017 de fecha 10 de mayo, índices de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente.----------

Nombre del Documento / Expediente	Tipo de reserva	Inicio de Reserva	Plazo de reserva	Razones y Motivos de la Clasificación	Área que genera la información
Expediente de Auditoría número: S-ETR-16-CPA CAOP02 periodo fiscalizado: ejercicio 2016 Entidad Fiscalizadora: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco	Total	8 de mayo de 2017	Un año o hasta que sea calificada la cuenta pública	La divulgación de la información relacionada con la fiscalización de la cuenta pública, causaría un daño presente en razón que al darse a conocer la información, podría obstruir el proceso de fiscalización por tratarse de una evaluación que posteriormente debe ser aprobada y calificada por el H. Congreso del Estado conforme lo dispone el artículo 41 de la Constitución local., por lo que la difusión de un proceso no concluido, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho	Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras

El expediente de auditoria contiene:

1. Solicitudes de información y/o documentación preliminar
2. Orden de auditoria
3. Acta de inicio de auditoria
4. Acta de cumplimiento de entrega de información
5. Acta de aumento de muestra o aumento de personal de auditoria
6. Solicitudes de información y documentación y su atención
7. Actas de cierre
8. Pliego ce Observaciones
9. Solventación de pliego de observaciones
10. Pliego de cargos
11. Documentación en atención al pliego de cargos
12. Papeles de trabajo
13. Cualquier otro documento que se genere con motivo de la auditoria.

Nombre del Documento / Expediente	Tipo de reserva	Inicio de Reserva	Plazo de reserva	Razones y Motivos de la Clasificación	Área que genera la información
Autoevaluación 2017	Total	10 de mayo de 2017	Dos años	La divulgación de la información relacionada con la fiscalización de la cuenta pública causaría un daño presente en razón que al darse a conocer la información, podría obstruir el proceso de fiscalización por tratarse de una evaluación que posteriormente debe ser aprobada y calificada por el H. Congreso del Estado conforme lo dispone el artículo 41 de la Constitución local., por lo que la difusión de un proceso no concluido puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación de derecho.	Subdirección de Evaluación de la Gestión Municipal
Sistema de Captura de Avances Físicos (SICAV) 2017	Total	10 de mayo de 2017	Dos años		
Sistema de Evaluación del Desempeño 2017	Total	10 de mayo de 2017	Dos años		

Los expedientes contienen

RELACIÓN DE FORMATOS QUE INTEGRAN LA CARPETA DE "AUTOEVALUACIÓN 2017"
1 - Reportes Financieros
Anexo 1.1. Concentrado de Ingresos.
Anexo 1.1.A. Información Relativa al Impuesto Predial
Anexo 1.1.B. Análisis de los Ingresos por Convenios.
Anexo 1.2 Concentrado de Egresos
Anexo 1.2.A. Análisis de los Egresos por Convenios.

2 - Reportes Presupuestales
Anexo 2. Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Ingresos de Gestión y Fondos de Aportación Federal (Fondos III, IV y Convenios) por tipo de Gasto
Anexo 2.1 Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Ingresos de Gestión, Fondos de Aportaciones Federales (Fondo III y IV) y Convenios por Capítulo.
Anexo 2.2. Comparativo del Gasto Corriente por Unidad Administrativa Participaciones Federales.

Anexo 2.3. Comparativo del Gasto Corriente por Unidad Administrativa Ingresos de Gestión (Recursos Propios).
Anexo 2.4. Resumen del Presupuesto Autorizado y Modificado de Participaciones Federales.
Anexo 2.5. Resumen del Presupuesto Autorizado y Modificado de Ingresos de Gestión (Recursos Propios).
Anexo 2.6. Resumen General del Fondo III.
Anexo 2.7. Resumen General del Fondo IV.
Anexo 2.8. Resumen General de Refrendos de Fondo III (Refrendo y Remanente).
Anexo 2.9. Resumen General de Refrendos de Fondo IV (Refrendo y Remanente).
Anexo 2.10. Resumen General de Convenio.

Anexo 3. Resumen de Programas Presupuestarios del Gasto Público Municipal.

Anexo 4. Concentrado de las Acciones de Gasto Público (Corriente, Capital y Otros).
Anexo 4.1. Relación de Acciones de Gasto.
Anexo 4.2. Relación de Acciones de Gasto Público con Ingresos de Gestión (Recursos Propios).
Anexo 4.3. Relación de Acciones de Gasto Público con Ingresos de Gestión (Refrendos y Remanentes).
Anexo 4.4. Relación de Acciones de Gasto Público (Aportaciones Federales Fondo III, Asignación Anual.
Anexo 4.5. Relación de Acciones de Gasto Público (Refrendos de Aportaciones Federales Fondo III).
Anexo 4.6. Relación de Acciones de Gasto Público (Remanente de Aportaciones Federales Fondo III).
Anexo 4.7. Relación de Acciones de Gasto Público (Aportaciones Federales Fondo IV, Asignación Anual)
Anexo 4.8. Relación de Acciones de Gasto Público (Refrendos de Aportaciones Federales Fondo IV).
Anexo 4.9. Relación de Acciones de Gasto Público (Remanentes de Aportaciones Federales Fondo III).
Anexo 4.10. Relación de Acciones Municipales Realizadas por Contrato en el Trimestre con Recursos de: Participaciones Federales, Ingresos de Gestión, Aportaciones Federales; Fondo III y Fondo IV, Financiamiento Banobras, Convenios y Otros (Especificar).

Anexo 4.A. Concentrado de Acciones de Gasto Público por Convenio.
Anexo 4.A.1. Relación de Acciones (Especificar por Convenio, se utilizan los formatos que se derivan del anexo 4 del punto anterior).

Anexo 4.B. Relación de Acciones Convenidas para su Ejecución con Dependencias del Estado.

Anexo 5. Estado de Situación Financiera.

Anexo 6. Informe de la Situación de la Deuda Pública.
Anexo 6.A. Adeudos Pendientes.

Anexo 7. Relación de Actas de Cabildo.

Anexo 8. Informe de Laudos Laborales.

Anexo 9. Cuadro de Firmas.

RELACIÓN DE FORMATOS QUE INTEGRAN LA CARPETA DE "SICAFI 2017".

Formato de Avances Físicos de los Meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de las siguientes Unidades Administrativas:

Presidencia
Secretaría del Ayuntamiento
Dirección de Finanzas
Dirección de Programación
Contraloría Municipal
Dirección de Desarrollo
Dirección de Fomento Económico y Turismo
Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales
Dirección de Educación, Cultura y Recreación
Dirección de Administración
Dirección de Asuntos Jurídicos
Dirección de Atención Ciudadana
Dirección de Atención a las Mujeres
Dirección Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable
DIF Municipal
Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento
Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio
Coordinación de Desarrollo Político
Coordinación de Fiscalización y Normatividad
Coordinación de Salud
Instituto Municipal del Deporte
Coordinación General de Servicios Municipales
Dirección de Asuntos Indígenas

RELACIÓN DE FORMATOS QUE INTEGRAN LA CARPETA DE "SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO 2017".
Formatos de Servicios

Formatos de Servicio de Agua Potable (FS1)
Formatos de Servicio de Drenaje (FS2)
Formatos de Aguas Residuales (FS3)
Formato de Urbanización de Calles (FS4)
Formatos de Servicio de Alumbrado Público (FS5)
Formatos de Servicio de Parques, Jardines y Deportivos (FS6)
Formatos de Servicio de Limpia (FS7)
Formatos de Servicio de Mercados (FS8)
Formatos de Servicio de Panteones (FS9)
Formatos de Desayunos Escolares (FS11)

Formatos Normativos

3.1 Cumplimiento con Reglamentos o Normas hácia la Sociedad (FN1)
3.2 Reglamentos, Normas o Documentos con Instituciones (FN2)

3.3 Cumplimiento de la Normatividad y Documentos para la Operación Interna (FN3)

Formatos Financieros

2.1 Desempeño de Ingresos (FF1)
2.2 Desempeño de Gastos (FF2)
2.3 Equilibrio Financiero (FF3)

Se estima que estos expedientes deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada de conformidad a los artículos 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que están directamente relacionados con cuentas públicas pendientes de calificar del sujeto obligado.

A manera de abundamiento en cuanto a los expedientes relacionados con la cuenta pública, es necesario precisar que el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, establece que para los efectos de esa ley, incurren en responsabilidad..."

IV. Los servidores públicos o particulares que no guarden las reservas en relación a la cuenta pública a que se refiere esta Ley..."

Prueba de Daño:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 112

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado,

La divulgación de la información relacionada con la cuenta pública del ejercicio 2016, causaría un daño presente en razón que al darse a conocer, podría influir en la objetividad que debe imperar en el proceso de calificación, que se encuentran pendientes, ya que el Órgano Superior realiza evaluaciones que comprenden periodos trimestrales del ejercicio fiscal de que se trate, y en el desarrollo de tal actividad, debe realizar la revisión, fiscalización y auditoría del gasto público ejercido a dicha fecha, para posteriormente deba ser aprobado y calificado por el H. Congreso del Estado de Tabasco, conforme lo disponen los artículos 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 10, 13 y 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

De igual manera, la Auditoría Superior de la Federación, fiscaliza la cuenta pública mediante auditorías que se efectuan, entre otros, a los municipios del país verificando el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, el adecuado desempeño de las entidades fiscalizadas, y el correcto manejo tanto del ingreso como del gasto y deuda pública.

Una vez concluidas las auditorías que fueron programadas, la ASF integra el Informe de Resultado de Cuenta Pública (IRCP), que junto con las evaluaciones y los estudios, constituyen el producto final del trabajo de la ASF, a la entrega de los informes individuales, se le adiciona el Informe General, el cual es entregado a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero de cada año, a través de la CVASF, la ASF esta obligada legalmente a mantener reserva y secrecía sobre los resultados y contenido del IRCP, hasta que se entrega a la cámara de diputados. A partir de ese momento dicho informe adquiere caracter público y se pone a la disposición de la ciudadanía a través del sitio web de la ASF.

Por lo anteriormente expuesto, la difusión de una información de un proceso de fiscalización que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erroneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

"...II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y..."

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso de fiscalización de la cuenta pública de manera inconclusa, como lo es la que por este acto se reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equivocas dañando la respetabilidad del servidor público auditado e involucrado, sin un proceso concluido o procediendo de forma previa que revele la comisión de un ilícito.

Por lo antes expuesto y considerando:

Que cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.----------

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prorroga ----------

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.----------

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.---------

Se Acuerda:

Primero. Con fundamento en los artículos artículo, 112, 124 fracciones V, VII, VIII, X, y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva de información solicitada por las Subdirecciones de Enlace con Instancias Fiscalizadoras y Evaluación de la Gestión Municipal de la Contraloría Municipal con el número de reserva CM/AR/0023/2017, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente acuerdo.----------

Segundo. Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia, especificamente como establece el artículo 76 fracción XLVIII, referente a la información mínima de oficio.---------

Siendo las once horas de la fecha de su inicio, leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.----------

Atentamente

Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal

Lic. Angel Robles Hernández
Enlace de Transparencia

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VILLAHERMOSA, TAB

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/045/2017

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas del día primero de junio del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos confirmar la clasificación de la información como restringida en su modalidad de reservada de expedientes señalados en el Acuerdo de Reserva número CM/AR/003/2017, mismos que obran en la Contraloría Municipal, bajo el siguiente:----------

Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1.- Pase de lista a los asistentes.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.----------

2.- Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, mediante oficio **COTAIP/0808/2017**, en el orden siguiente: ----------

ANTECEDENTES

UNO.- Mediante oficio CM/1414/2017 de fecha 29 de mayo de 2017, a través del cual el Titular de la Contraloría Municipal, solicitó a la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, someter a consideración del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, la clasificación de reserva de información de expedientes del Órgano de Control Interno, descritos en el Acuerdo CM/AR/003/2017.----------

DOS.- En consecuencia, mediante oficio **COTAIP/0808/2017** de fecha 30 de mayo de 2017, la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, solicitó a este Órgano Colegiado, su análisis y determinación.----------

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XVI, XXVI, XXVII, 6, 47, 48 fracciones II y VI, 108, 109 segundo párrafo y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación y desclasificación de la información. ----------

II. Este Órgano Colegiado, entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información como restringida en su modalidad de reservada:----------

Artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"**Artículo 6**. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los

sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

El artículo 4° bis, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

*"**Artículo 4° bis.** El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:*

II. Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un periodo de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;"

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*"**Artículo 23.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."*

*"**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Constituir el comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";

*"**Artículo 43.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.*

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.
Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado

Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

*"**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

*"**Artículo 100.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

*"**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

***Fracción IV.** Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;*

***Fracción XVI.** La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*

***Fracción XXVI.** Prueba de Daño: Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;*

***Fracción XXVII.** Prueba de Interés Público: Carga de los Organismos Garantes para demostrar con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que la publicación de la información no lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley;"*

*"**Artículo 6.** El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

***"Artículo 47.** En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.*

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

***"Artículo 48.-** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

***II.-** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;*

***VI.-** Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;"*

***"Artículo 108.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley."

*"**Artículo 109.**- Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto."

*"**Artículo 121.**- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;"

III.- Que del estudio realizado al contenido del Acuerdo de Reserva número CM/AR/003/2017, se advierte que la información señalada en el mismo, corresponde a información susceptible de ser clasificada como restringida en su modalidad de reservada, en virtud de que se ajusta al contenido del artículo 21, fracción V, citado con antelación, ya que estos están relacionados con cuentas públicas pendientes de calificar.----------

Es importante resaltar lo que respecto a expedientes relacionados con cuenta pública, señala el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, mismo que se transcribe: ***Artículo 41.-** Para los efectos de esta Ley incurren en responsabilidad, **fracción IV.** Los servidores públicos o particulares que no guarden las reservas en relación a la cuenta pública a que se refiere esta ley.*----

Información que se reserva

Expediente de Auditoría número 3-CTR-16-CPA-CAOP02, el cual contiene:

1. Solicitudes de información y/o documentación preliminar.
2. Orden de auditoria.
3. Acta de inicio de auditoría.
4. Acta de cumplimiento de entrega de información.
5. Acta de aumento de muestra o aumento de personal de auditoría.
6. Solicitudes de información y documentación y su atención.
7. Acta de cierre.
8. Pliego de Observaciones.
9. Solventación de pliego de observaciones.
10. Pliego de cargos.
11. Documentación en atención al pliego de cargos.

12. Papeles de trabajo.
13. Cualquier otro documento que se genere con motivo de la auditoría.

Autoevaluación 2017, la cual contiene:

RELACIÓN DE FORMATOS QUE INTEGRAN LA CARPETA DE "AUTOEVALUACIÓN 2017".
1.- Reportes Financieros.
Anexo 1.1. Concentrado de Ingresos.
Anexo 1.1.A. Información Relativa al Impuesto Predial.
Anexo 1.1.B. Análisis de los Ingresos por Convenios.
Anexo 1.2. Concentrado de Egresos.
Anexo 1.2.A. Análisis de los Egresos por Convenios.

2.- Reportes Presupuestales.

Anexo 2. Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Ingresos de Gestión y Fondos de Aportación Federal (Fondos III, IV y Convenios) por tipo de Gasto.
Anexo 2.1. Presupuesto de Egresos de Participaciones Federales, Ingresos de Gestión, Fondos de Aportaciones Federales (Fondo III y IV) y Convenios por Capítulo.
Anexos 2.2. Comparativo del Gasto Corriente por Unidad Administrativa Participaciones Federales.
Anexo 2.3. Comparativo del Gasto Corriente por Unidad Administrativa Ingresos de Gestión (Recursos Propios).
Anexos 2.4. Resumen del Presupuesto Autorizado y Modificado de Participaciones Federales.
Anexo 2.5. Resumen del Presupuesto Autorizado y Modificado de Ingresos de Gestión (Recursos Propios).
Anexo 2.6. Resumen General del Fondo III.
Anexo 2.7. Resumen General del Fondo IV.
Anexo 2.8. Resumen General de Refrendos de Fondo III (Refrendo y Remanente).
Anexo 2.9. Resumen General de Refrendos de Fondo IV (Refrendo y Remanente).
Anexo 2.10. Resumen General de Convenio.

Anexo 3. Resumen de programas Presupuestarios del Gasto Público Municipal.

Anexo 4 Concentrado de las Acciones de Gasto Público (Corriente, Capital y Otros).
Anexo 4.1. Relación de Acciones de Gasto.
Anexo 4.2. Relación de Acciones de Gasto Público con Ingresos de Gestión (Recursos Propios).
Anexo 4.3. Relación de Acciones de Gasto Público con Ingresos de Gestión (Refrendos y Remanentes).
Anexo 4.4. Relación de Acciones de Gasto Público (Aportaciones Federales Fondo III, Asignación Anual.

Anexo 4.5. Relación de Acciones de Gasto Público (Refrendos de Aportaciones Federales Fondo III)
Anexo 4.6. Relación de Acciones de Gasto Público (Remanente de Aportaciones Federales Fondo III).
Anexo 4.7. Relación de Acciones de Gasto Público (Aportaciones Federales Fondo IV, Asignación Anual).
Anexo 4.8. Relación de Acciones de Gasto Público (Refrendos de Aportaciones Federales Fondo IV).
Anexo 4.9. Relación de Acciones de Gasto Público (Remanente de Aportaciones Federales Fondo III).
Anexo 4.10. Relación de Acciones de Municipales Realizadas por Contrato en el Trimestre con Recursos de: Participaciones Federales, Ingresos de Gestión, Aportaciones Federales; Fondo III y Fondo IV, Financiamiento Banobras, Convenios y Otros (Especificar).

Anexo 4.A. Concentrado de Acciones de Gasto Público por Convenio.
Anexo 4.A.1. Relación de Acciones (Especificar por Convenio, se utilizan los formatos que se derivan del anexo 4 del punto anterior).

Anexo 4.B. Relación de Acciones Convenidas para su Ejecución con Dependencias del Estado.

Anexo 5. Estado de Situación Financiera.

Anexo 6. Informe de la Situación de la Deuda Pública.
Anexo 6.A. Adeudos Pendientes.

Anexo 7. Relación de Actas de Cabildo

Anexo 8. Informe de Laudos Laborales.

Anexo 9. Cuadro de Firmas.

RELACIÓN DE FORMATOS QUE INTEGRAN LA CARPETA DE "SICAFI 2017"

Formato de Avances Físicos de los Meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de las siguientes Unidades Administrativa:

Presidencia.
Secretaría del Ayuntamiento.
Dirección de Finanzas.
Dirección de Programación.
Contraloría Municipal.
Dirección de Desarrollo.
Dirección de Fomento Económico y Turismo.

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
Dirección de Educación, Cultura y Recreación.
Dirección de Administración.
Dirección de Asuntos Jurídicos.
Dirección de Atención Ciudadana.
Dirección de Atención a las Mujeres.
Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
DIF Municipal.
Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento.
Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio.
Coordinación de Desarrollo Político.
Coordinación de Fiscalización y Normatividad.
Coordinación de Salud.
Instituto Municipal del Deporte.
Coordinación General de Servicios Municipales.
Dirección de Asuntos Indígenas.

RELACIÓN DE FORMATOS QUE INTEGRAN LA CARPETA DE "SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO 2017".

Formatos de Servicios.

Formatos de Servicio de Agua Potable (FS1).
Formatos de Servicio de Drenaje (FS2).
Formatos de Aguas Residuales (FS3).
Formatos de Urbanización de Calles (FS4).
Formatos de Servicio de Alumbrado Público (FS5).
Formatos de Servicio de Parques, Jardines y Deportivos (FS6).
Formatos de Servicio de Limpia (FS7).
Formatos de Servicio de Mercados (FS8).
Formatos de Servicio de Panteones (FS9).
Formatos de Desayunos Escolares (FS11).

Formatos Normativos.

3.1 Cumplimiento con Reglamentos o Normas hacia la Sociedad (FN1).
3.2 Reglamentos, Normas o Documentos con Instituciones (FN2).
3.3. Cumplimiento de la Normatividad y Documentos para la Operación Interna (FN3)

Formatos Financieros.

2.1. Desempeño de Ingresos (FF1).
2.2. Desempeño de Gastos (FF2).
2.3. Equilibrio Financiero (FF3).

Se precisa que la Prueba de Daño para clasificar como reservada la información que en el presente caso no ocupa, se justifica en el hecho de que la misma está relacionada directamente con cuentas públicas pendientes de calificar.----------

Por lo anterior, es más que evidente que la difusión de la información en cuestión, hasta en tanto no se concluya con el proceso de calificación, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia; sino por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos de la Ley de la materia, al hacer pública información que debe ser reservada.----------

En consecuencia, este Comité de Transparencia advierte que la información contenida en **Expediente de Auditoría número 3-CTR-16-CPA-CAOP02** y **Autoevaluación 2017, Sistema de Captura de Avances Físicos (SICAFI) 2017** y **Sistema de Evaluación del Desempeño 2017**, los cuales se encuentran descritos en el considerando III de la presente Acta, encuadran en los supuestos del artículo 21, fracción V de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que hace evidente la determinación de clasificarla como totalmente reservada, tomando en cuenta los siguientes datos:

Información que se reserva: La señala en el considerando III de la presente acta.

Plazo de reserva

- Expediente de Auditoria número 3-CTR-16-CPA-CAOP02 y documentos que lo integran: **Un año o hasta que sea calificada la cuenta pública.**
- Autoevaluación 2017 y documentos que la integran: **Dos años**
- Sistema de Captura de Avances Físicos (SICAFI) 2017 y documentos que lo integran: **Dos años**
- Sistema de Evaluación del Desempeño 2017 y documentos que lo integran: **Dos años**

Autoridad y servidor público responsable para su resguardo

- **L.C.P. David Pérez Vidal, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras,** del Expediente de Auditoria número 3-CTR-16-CPA-CAOP02 y documentos que la integran.
- **L.C.P. Olga Cristina Hernández Pérez, Subdirectora de Evaluación de la Gestión Municipal,** de Autoevaluación 2017; Sistema de Captura de Avances Físicos (SICAFI) 2017; Sistema de Evaluación del Desempeño 2017 y documentos que los integran.

Parte o partes de los documentos que se reservan

- Total

Fuente y Archivo donde radica la información

- En la **Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de la Contraloría Municipal,** el Expediente de Auditoria número 3-CTR-16-CPA-CAOP02 y documentos que la integran.
- **En la Subdirección de Evaluación de la Gestión Municipal,** la Autoevaluación 2017; Sistema de Captura de Avances Físicos (SICAFI) 2017; Sistema de Evaluación del Desempeño 2017 y documentos que los integran.

Derivado de lo anterior, quedan acreditados los supuestos contenidos en el artículo 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.----------

> *Artículo 108.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Lo que sucedió en la especie, al mencionar que la información susceptible de reserva, se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracción V de la Ley de la materia.----------

> ***Artículo 112.-*** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:
>
> I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

La divulgación de la información relacionada con la cuenta pública del ejercicio 2016, causaría un daño presente en razón que al darse a conocer, podría influir en la objetividad que debe imperar en el proceso de calificación, que se encuentran pendientes, ya que el Órgano Superior realiza evaluaciones que comprenden periodos trimestrales del ejercicio fiscal de que se trate, y en el desarrollo de tal actividades, debe realizar la revisión fiscalización y auditoria del gasto público ejercido a dicha fecha, para posteriormente deba ser aprobado y calificado por el H. Congreso del Estado de Tabasco, conforme lo disponen los artículos 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 10, 13 y 27 de la ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.----------

De igual manera, la Auditoría Superior de la Federación, fiscaliza la cuenta pública mediante auditorías que se efectúan, entre otros, a los municipios del país verificando el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, el adecuado desempeño de las entidades fiscalizadas, y el correcto manejo tanto del ingreso como del gasto y deuda pública.----------

Una vez concluidas las auditorías que fueron programadas, la ASF integra el informe de Resultado de Cuenta Pública (IRCP), que junto con las evaluaciones y los estudios, constituyen el producto final del trabajo de la ASF, a la entrega de los informes individuales, se le adiciona el Informe General, el cual es entregado a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero de cada año, a través de la

CVASF, la ASF está obligada legalmente a mantener reserva y secrecía sobre los resultados y contenido del IRCP, hasta que se entrega a la cámara de diputados, A partir de ese momento dicho informe adquiere carácter público y se pone a la disposición de la ciudadanía a través del sitio web de la ASF.----------

Por lo anteriormente expuesto, la difusión de una información de un proceso de fiscalización que no se ha concluido, pone en peligro la finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.----------

> **II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un procedo o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso de fiscalización de la cuenta pública de manera inconclusa, como lo es la que por este acto se reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada

> **III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La revelación de la información, ocasionaría un daño superior, al darse a conocer la información, en virtud que ésta todavía se encuentra en proceso de revisión y análisis por parte de las autoridades competentes, es decir se violentaría el bien jurídico protegido a cargo de las autoridades encargadas de la realización de la auditoría de la información susceptible de ser reservada.

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en el considerando III, este Órgano Colegiado, determina que son susceptibles de ser clasificadas como restringidas en su modalidad de reservadas.----------

En consecuencia, este Comité de Transparencia mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** ----------

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación como restringida en su modalidad de reservadas de la información contenida en **Expediente de Auditoría número 3-CTR-16-CPA-CAOP02 y Autoevaluación 2017, Sistema de Captura de Avances Físicos (SICAFI) 2017 y Sistema de Evaluación del Desempeño 2017,** los cuales

se encuentran descritos en el considerando III de la presente Acta, en virtud de actualizar los supuestos previstos en la fracción V del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se reserva la información en siguientes términos:

Información que se reserva:

- **Expediente de Auditoría** número 3-CTR-16-CPA-CAOP02 y documentos que lo integran, señalados en el considerando III de la presente acta.
- **Autoevaluación 2017** y documentos que la integran, señalados en el considerando III de la presente acta;
- **Sistema de Captura de Avances Físicos (SICAFI) 2017** y documentos que lo integran, señalados en el considerando III de la presente acta.
- **Sistema de Evaluación del Desempeño 2017** y documentos que lo integran, señalados en el considerando III de la presente acta.

Plazo de reserva

- Expediente de Auditoría número 3-CTR-16-CPA-CAOP02 y documentos que la integran: **Un año o hasta que sea calificada la cuenta pública**.
- Autoevaluación 2017 y documentos que la integran: **Dos años**
- Sistema de Captura de Avances Físicos (SICAFI) 2017 y documentos que la integran: **Dos años**
- Sistema de Evaluación del Desempeño 2017 y documentos que la integran: **Dos años**

Autoridad y servidor público responsable para su resguardo

- **L.C.P. David Pérez Vidal, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras,** del Expediente de Auditoría número 3-CTR-16-CPA-CAOP02 y documentos que lo integran.
- **L.C.P. Olga Cristina Hernández Pérez, Subdirectora de Evaluación de la Gestión Municipal,** de Autoevaluación 2017; Sistema de Captura de Avances Físicos (SICAFI) 2017; Sistema de Evaluación del Desempeño 2017 y documentos que los integran.

Parte o partes de los documentos que se reservan

- Total

Fuente y Archivo donde radica la información

- **En la Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de la Contraloría Municipal,** el Expediente de Auditoría número 3-CTR-16-CPA-CAOP02 y documentos que la integran.
- **En la Subdirección de Evaluación de la Gestión Municipal,** la Autoevaluación 2017; Sistema de Captura de Avances Físicos (SICAFI) 2017; Sistema de Evaluación del Desempeño 2017 y documentos que los integran.

SEGUNDO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.----------

3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.----------

4.- Clausura.- Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las diecinueve horas de la fecha de su Inicio,** firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.----------

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

M.D. Ulises Chávez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Vocal